

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez en la fecha, informando que por reparto nos correspondió la presente acción de tutela la cual se radico bajo el No. **2023-337**. Sírvase proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA.**

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el procedimiento reglado en el decreto 2591 de 1991, el Juzgado procede a dar el trámite correspondiente a la acción de tutela **No. 2023-337**, instaurada por **TEODOLINDA GONZALEZ DE AREVALO** identificada con cedula de ciudadanía 21.116.006 contra **UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, por vulneración al derecho fundamental constitucional de petición.

En consecuencia, líbrese oficio con destino a **UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, con la finalidad de que se pronuncie respecto al derecho de petición de fecha 19 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

**ORIGINAL FIRMADO POR:
LEIDA BALLÉN FARFÁN**

/pl.

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.**

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 145 del 28 de agosto de 2023

**LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA**

REPUBLICA DE COLOMBIA



TUTELA NÚMERO 324-2023

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE LA DECISION

Se pronuncia el Despacho sobre la acción impetrada por **CRISTIAN ANDRES CASTAÑO MENA** identificado con C.C. No. 1.054.563.694 contra el **DIRECTOR DE LA CARCEL Y PENITENCIARIA CON MEDIDA DE SEGURIDAD LA MODELO DE BOGOTA D.C., AREA JURIDICA-CÁRCEL Y PENITENCIARIA CON MEDIDA DE SEGURIDAD LA MODELO** y se vincula al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC** y al **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA**, por vulneración al derecho fundamenten de petición.

ANTECEDENTES

La empresa **CRISTIAN ANDRES CASTAÑO MENA** identificado con C.C. No. 1.054.563.694, presenta acción de tutela contra el **DIRECTOR DE LA CARCEL Y PENITENCIARIA CON MEDIDA DE SEGURIDAD LA MODELO DE BOGOTA D.C., AREA JURIDICA-CÁRCEL Y PENITENCIARIA CON MEDIDA DE SEGURIDAD LA MODELO** y se vincula al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC** y al **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA** con el fin de que responda de fondo e integralmente el Derecho de Petición del 02 de junio de 2023 en la cual solicito se enviaran los documentos necesarios al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad de Facatativá-Cundinamarca, para resolver sobre la Libertad Condicional del accionante.

Fundamenta su petición en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

ACTUACIÓN DEL DESPACHO

De conformidad con el procedimiento reglado en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado, mediante auto de agosto once (11) de dos mil veintitrés (2023), dispuso dar trámite a la presente acción de tutela y notificar a la entidad accionada mediante correo electrónico, a fin de que ejerciera su derecho de defensa y contradicción frente a los hechos y pretensiones indicados por la parte accionante y enunciados en el acápite de antecedentes de esta providencia.

La accionada **AREA JURIDICA-CÁRCEL Y PENITENCIARIA CON MEDIDA DE SEGURIDAD LA MODELO** índico que:

1. ANTECEDENTES

Mediante acción de tutela con radicado **No. 2023-324**, instaurada por la PPL **CASTAÑO MENA CRISTIAN ANDRES** con cédula de ciudadanía No. 1054563694, TD. 114386528 y NU. 1066055, solicita se tutelen los derechos fundamentales de petición en conexidad con el derecho fundamental al debido proceso.

2. FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA

Respetuosamente me dirijo ante su honorable despacho con el fin de dar a conocer al accionante en relación con el tema que ocupa el libelo de la presente acción de amparo.

2.1 Frente a la petición realizada por la PPL **CASTAÑO MENA CRISTIAN ANDRES** se informa que dicha solicitud ya fue tramitada y enviada el día 10 de agosto del año 2023, mediante **OFICIO No. 114 – CPMSBOG – OJ – 11010**, enviado al **JUZGADO 10 DE EJECUCIÓN DE PENAS DE BOGOTÁ**, los documentos extraídos hasta la fecha de la hoja de vida del privado de la libertad, para su correspondiente estudio de LIBERTAD CONDICIONAL/REDENCION DE PENA tales como:

CARTILLA BIOGRAFICA ACTUALIZADA

2.2 Igualmente, a través de **OFICIO No. 114 – CPMSBOG – OJ – 11011** Se notifica a la PPL **CASTAÑO MENA CRISTIAN ANDRES** con la respuesta clara y de fondo al derecho de petición (en razón a que se encuentra en prisión domiciliaria, se notifica por medio de correo electrónico: aagavas@gmail.com.)

El vinculado **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA**, informo lo siguiente:

Atendiendo la solicitud contenida en el oficio sin No recibido en este Despacho a través del correo institucional a las 4:27 P.M. del 11 de agosto hogaño

correspondiente a las diligencias de Tutela de la referencia, en ejercicio del derecho de defensa y contradicción, efectuó los siguientes señalamientos para que sean considerados al momento de dictar el fallo de Tutela impetrada por el sentenciado **Cristian Andrés Castaño Mena** contra el Director de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá "La Modelo" de Bogotá y a la cual fue vinculado este juzgado:

Como antecedentes procesales se tiene:

Por hechos ocurridos entre el mes de julio de 2018 y hasta enero de 2019 y allanamiento a cargos, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Guaduas Cundinamarca, mediante sentencia del 20 de octubre de 2019, condenó a **CRISTIAN ANDRES CASTAÑO MENA** (y otro)¹ a la pena de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO (154) MESES DE PRISION como coautor del delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR EN CONCURSO HETEROGÉNEO Y SUCESIVO** con el delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO** y a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por un periodo igual y concurrente a la pena principal impuesta. Negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Penal, mediante decisión del 2 de junio de 2022, **MODIFICÓ** el numeral 1º de la sentencia de primera instancia, en el sentido de condenar a **CRISTIAN ANDRES CASTAÑO MENA** (y otro²), como responsable del delito de **CONCIERTO PARA DELINQUIR EN CONCURSO CON HURTO CALIFICADO** sin el agravante contenido en el numeral 10 del artículo 241 del C.P., a la pena de **OCHENTA Y DOS (82) MESES DE PRISION** y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso a la pena de prisión. **CONFIRMÓ** en todo lo demás la sentencia apelada.

CRISTIAN ANDRÉS CASTAÑO MENA descuenta pena dentro del presente asunto desde el 23 de septiembre de 2019.

El homólogo 10º de Bogotá D.C., avocó conocimiento del asunto el 25 de octubre de 2022 y por auto de la misma fecha le concedió redención de pena de **6 meses y 2.5 días**.

Mediante auto del 7 de marzo de 2023, el homólogo 10º de Bogotá D.C., concedió al infractor la prisión domiciliaria del art. 38G del C.P., y en cumplimiento de las obligaciones impuestas prestó caución prendaria de DOS (2) SMLMV, mediante póliza judicial NB100349413 del 14 de marzo de 2023 y suscribió diligencia de compromiso el 15 de marzo de 2023, fijó el domicilio en la **Carrera 8 A No. 20-67 barrio Villamaría 4 de Mosquera Cundinamarca**.

Por auto del 24 de marzo de 2023, el despacho ejecutor dispuso la remisión del expediente por competencia a este estrado judicial.

Este Juzgado **AVOCÓ** conocimiento mediante auto de sustanciación No. 0737 del 4 de agosto de 2023 y dispuso requerir con carácter urgente y en el término de la distancia a las directivas de la CPMS LA MODELO BOGOTA D.C., la documentación prevista en el art. 471 del C.P.P., para resolver la posible libertad condicional solicitada por el sentenciado.

El condenado mediante comunicación y memorial allegados a través del correo institucional el día 5 de julio de 2023 (**4 meses después de la concesión de la prisión domiciliaria**), solicitó con suma urgencia el estudio y aprobación del traslado de domicilio para la casa de su abuela, señora Evelia Poloche de Mena identificada con la C.C. No. 24.708.832, ubicada en la **CARRERA 8 No. 18 A – 29 BARRIO LAS CRUCES EN LA DORADA CALDAS**, para continuar cumpliendo la prisión domiciliaria que actualmente cumple en el municipio de Mosquera Cundinamarca en la **Carrera 8 No. 20-67 Urbanización Villamaría Etapa 4**, el Juzgado se abstuvo de autorizar el cambio de residencia al condenado, y mediante auto de sustanciación No. 0737 del 4 de agosto de 2023 ordenó al Asistente Social realizar la visita socio- familiar (vía remota) en el domicilio referenciado, con el fin de determinar el arraigo social y familiar y las condiciones de seguridad del mismo, así como para solicitar la documentación que acreditara la ubicación de la vivienda.

Respecto a la petición de la cual da cuenta el condenado se tiene que a las 12:07 P.M., de hoy, se recibió en el correo institucional procedente de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá "La Modelo" los documentos de que trata el artículo 471 del C. de P.P., para el estudio de la libertad condicional y de inmediato mediante auto interlocutorio No 00387 del 14 de agosto de 2023 se

dispuso **AUTORIZAR** el cambio de domicilio deprecado por **CRISTIAN ANDRÉS CASTAÑO MENA** identificado con **C.C. No. 1.054.563.694**, hacia la **CARRERA 8 No. 18 A – 29 BARRIO LAS CRUCES EN LA DORADA CALDAS, OFICIAR** al señor director y asesor jurídico de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá D.C. – La Modelo -, con el fin de que se realicen los respectivos trámites y gestiones de registro y actualización ante el INPEC competente, para que se prosiga el sistema de custodia y vigilancia en prisión domiciliaria del interno **CRISTIAN ANDRÉS CASTAÑO MENA** identificado con **C.C. No. 1.054.563.694** en la dirección autorizada CARRERA 8 No. 18 A – 29 BARRIO LAS CRUCES EN LA DORADA CALDAS y una vez efectúe el trámite respectivo, comunicar a este despacho. En vista que al condenado CRISTIAN ANDRÉS CASTAÑO MENA se le autorizó el cambio de domicilio hacia la CARRERA 8 No. 18 A – 29 BARRIO LAS CRUCES EN LA DORADA CALDAS, el despacho se **abstuvo de emitir pronunciamiento acerca de la solicitud de libertad condicional y de los informes de transgresión del interno** y ordenó que una vez ejecutoriada la decisión y cumplido lo ordenado en ella, se remitieran las diligencias a los **homólogos de La Dorada Caldas – reparto, por competencia**, advirtiéndose que **SE ENCUENTRA PENDIENTE POR RESOLVER LA SOLICITUD DE LIBERTAD CONDICIONAL** conforme los documentos de la **CPMS LA MODELO DE BOGOTA D.C.**, y emitir pronunciamiento respecto a los **informes de transgresión del interno emitidos por el CERVI ARVIE**. Se notificó el contenido de la decisión al condenado a través de los correos electrónicos aagavas@gmail.com / walter.199676@gmail.com.

El expediente se remitirá a esos despachos ejecutores una vez quede ejecutoriada la decisión, la cual pasó para notificación al Agente del Ministerio Público. (...)

El vinculado **INPEC** en el término concedido allego contestación en la que manifestó:

"(...)

4. CONCLUSIONES

La Dirección General del INPEC no ha violado, no está violando ni amenaza violar derechos fundamentales del señor **CRISTIAN ANDRES CASTAÑO MENA**.

Corresponde a la **CPMSBOG** y a sus funcionarios acorde a su competencia funcional, atender las peticiones del señor **CRISTIAN ANDRES CASTAÑO MENA**, conforme a lo establecido en el Artículo 36 de la Ley 65 de 1993 y a la normatividad transcrita con anterioridad.

En virtud de lo anterior, mediante correo electrónico institucional se dio traslado de los documentos remitidos por su Despacho al **DIRECCION CPMSBOG** a fin de que acorde a su competencia funcional se pronuncien con relación a los hechos detallados en la acción constitucional que nos ocupa. (Se anexa oficio).(...)

PROBLEMA JURIDICO

Dentro de la presente acción de tutela corresponde determinar si las accionadas **DIRECTOR DE LA CARCEL Y PENITENCIARIA CON MEDIDA DE SEGURIDAD LA MODELO DE BOGOTA D.C., AREA JURIDICA-CÁRCEL Y PENITENCIARIA CON MEDIDA DE SEGURIDAD LA MODELO** y vinculados **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC** y al **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA** vulneraron el derecho fundamental constitucional de petición, del accionante **CRISTIAN ANDRES CASTAÑO MENA**.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Como se sabe, la acción de tutela, consagrada en la Constitución Política de Colombia, en su artículo 86, se ha concebido como un mecanismo de procedimiento preferente y sumario, que todo ciudadano tiene ante los jueces de la República, para que por ella misma o interpuesta persona reclame la protección de sus derechos fundamentales vulnerados por alguna autoridad pública o particular, mediante acción u omisión propia.

Del análisis de la normatividad comentada, se deduce que la procedencia de la acción de tutela se encuentra supeditada a la concurrencia de cuatro aspectos: Que se trate de un derecho constitucional fundamental, que ese derecho sea vulnerado o amenazado, que la violación del derecho provenga de autoridad pública o excepcionalmente de un particular y que no exista otro medio de defensa Judicial.

La interesada invoca la acción de tutela, a fin de que se le ampare el derecho principal de: PETICIÓN. Pues bien, una de las más frecuentes confusiones acerca de los postulados y fines de la Acción de Tutela es el tomarla como una acción sustitutiva de las demás acciones judiciales, lo que lleva a la irracional multiplicación de esfuerzos de la administración pública, desplazando otros procesos que haciendo uso de los medios ordinarios se someten a la legislación y procedimientos establecidos para cada caso, representando una contribución a la parálisis de la actividad judicial.

De los hechos narrados y confrontada con la documentación aportada, se desprende que el accionante invoca la acción de tutela para que le sea dada respuesta a la petición enunciada en el acápite de antecedentes de la presente providencia.

El artículo 23 de la Carta Política consagra que "toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución", norma que está dentro del Título II de la Carta Política, que trata de los derechos, las garantías y los deberes y del capítulo 1, que versa precisamente sobre los derechos fundamentales.

Como efectivamente se trata de un derecho fundamental, es del caso hacer algunas:

CONSIDERACIONES

1.-De la procedencia de la acción de tutela:

La Acción de Tutela, es un mecanismo constitucional, cuyo objeto son los derechos fundamentales y su finalidad es la protección de los mismos frente a acciones u omisiones de funcionarios públicos o de particulares que tiendan a menoscabarlos.

Además, constituye un mecanismo de origen constitucional de carácter subsidiario. Esto significa que la Acción de Tutela sólo procede a falta de una específica institución procedimental para lograr el amparo del derecho sustancial, de conformidad con lo consagrado en el artículo 86 de la Constitución Nacional. La Acción de Tutela no es un medio sustitutivo de los demás procedimientos que consagra nuestro ordenamiento jurídico tendiente a defender los derechos fundamentales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 86 de la Carta Fundamental, penúltimo inciso, desarrollado en el artículo 6º, numeral 1º del Decreto 2591 de 1991 es condición negativa de procedibilidad de la Acción de Tutela que el afectado disponga de otro medio de defensa judicial. Esta condición clara y precisa, confirma el carácter subsidiario y excepcional de la aludida institución.

2.- Del caso concreto, tenemos que la acción invocada se centra en la obtención de respuesta a la petición presentada por el accionante.

El término para que la Administración resuelva la petición está consagrado en el art. 14 del Código Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, el cual fue declarado **INEXEQUIBLE por la HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL**, con efectos diferidos hasta el 31 de diciembre de 2014, donde se establece que debe hacerlo dentro del límite máximo de **QUINCE DIAS** siguientes a la fecha de recibo de aquella, desde luego, entendiéndose que cuando la ley habla de días, éstos son hábiles (art. 62 del Código de Régimen Político y Municipal).

En apoyo de las anteriores consideraciones y para una mayor claridad de las mismas, el Juzgado estima oportuno citar apartes de lo dicho por la Honorable Corte Constitucional, sobre el particular, en uno de sus fallos:

"En la Sentencia T-1160A de 2001, la Corte Constitucional compiló los criterios desarrollados por la jurisprudencia acerca del derecho de petición, para lo cual

se fundó, en buena medida, en la sistematización elaborada en la Sentencia T-377 de 2000:

- a) *El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.*
- b) *El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si esta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.*
- c) *La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. **Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado** 3. ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.*
- d) *Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.*
- e) *Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine...”.*

Sin más consideraciones y revisado el contenido de la presente acción, se tiene que el vinculado **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA** con su contestación allega auto interlocutorio No 00387 del 14 de agosto de 2023, manifestado además que:

*"Respecto a la petición de la cual da cuenta el condenado se tiene que a las 12:07 P.M., de hoy, se recibió en el correo institucional procedente de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá "La Modelo" los documentos de que trata el artículo 471 del C. de P.P., para el estudio de la libertad condicional y de inmediato mediante auto interlocutorio No 00387 del 14 de agosto de 2023 se dispuso **AUTORIZAR** el cambio de domicilio deprecado por **CRISTIAN ANDRÉS CASTAÑO MENA identificado con C.C. No. 1.054.563.694**, hacia la **CARRERA 8 No. 18 A – 29 BARRIO LAS CRUCES EN LA DORADA CALDAS, OFICIAR** al señor director y asesor jurídico de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá D.C. – La Modelo -, con el fin de que se realicen los respectivos trámites y gestiones de registro y actualización ante el INPEC competente, para que se prosiga el sistema de custodia y vigilancia en prisión domiciliaria del interno **CRISTIAN ANDRÉS CASTAÑO MENA identificado con C.C. No. 1.054.563.694** en la dirección autorizada CARRERA 8 No. 18 A – 29 BARRIO LAS CRUCES EN LA DORADA CALDAS y una vez efectúe el trámite respectivo, comunicar a este despacho. En vista que al condenado CRISTIAN ANDRÉS CASTAÑO MENA se le autorizó el cambio de domicilio hacia la CARRERA 8 No. 18 A – 29 BARRIO LAS CRUCES EN LA DORADA CALDAS, el despacho se **abstuvo de emitir pronunciamiento acerca de la solicitud de libertad condicional y de los informes de trasgresión del interno** y ordenó que una vez ejecutoriada la decisión y cumplido lo ordenado en ella, se remitieran las diligencias a los **homólogos de La Dorada Caldas – reparto, por competencia**, advirtiéndose que **SE ENCUENTRA PENDIENTE POR RESOLVER LA SOLICITUD DE LIBERTAD CONDICIONAL** conforme los documentos de la **CPMS LA MODELO DE BOGOTA D.C.**, y emitir pronunciamiento respecto a los **informes de trasgresión del interno emitidos por el CERVI ARVIE**. Se notificó el contenido de la decisión al condenado a través de los correos electrónicos **aagavas@gmail.com / walter.199676@gmail.com”.***

Con lo anterior se acredita que lo peticionado por la parte accionante se ha resuelto, por lo que es del caso dar por **SUPERADO EL HECHO** objeto de decisión.

DECISION

En Mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C, Administrando Justicia en nombre de La Republica De Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: PRIMERO: NEGAR por **HECHO SUPERADO** la acción invocada por **CRISTIAN ANDRES CASTAÑO MENA** identificado con C.C. No. 1.054.563.694 contra el **DIRECTOR DE LA CARCEL Y PENITENCIARIA CON MEDIDA DE SEGURIDAD LA MODELO DE BOGOTA D.C., AREA JURIDICA-CÁRCEL Y PENITENCIARIA CON MEDIDA DE SEGURIDAD LA MODELO** y las vinculadas **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC** y al **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a las partes por el medio más expedito.

TERCERO: Si la presente decisión no fuere recurrida, remítase la actuación a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

**Original firmado por:
LEIDA BALLÉN FARFÁN**

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.**

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado:

No. 145 del 28 de agosto de 2023

**LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 25 AGO 2023

Al despacho de la señora Juez en la fecha, el proceso ordinario No. 2017-268 a efectos de ser redistribuido al Juzgado 43 Laboral del Circuito de esta ciudad, conforme lo dispuesto por el H. **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA en ACUERDO No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023**. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., 25 AGO 2023

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el presente proceso se tiene que éste cumple con las condiciones establecidas en el acuerdo No. SJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023. Por lo anterior se dispone el envío de las presentes diligencias en el estado que se encuentran al Juzgado 43 Laboral del Circuito de esta ciudad. Por secretaria remítase al Juzgado en comento previas las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

lm

	
JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.	
Hoy	28 AGO 2023
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado	
No. 145	
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria	

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 25 AGO 2023

Al despacho de la señora Juez en la fecha, el proceso ordinario No. 2017-409 a efectos de ser redistribuido al Juzgado 43 Laboral del Circuito de esta ciudad, conforme lo dispuesto por el H. **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA en ACUERDO No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023**. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., 25 AGO 2023

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el presente proceso se tiene que éste cumple con las condiciones establecidas en el acuerdo No. SJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023. Por lo anterior se dispone el envío de las presentes diligencias en el estado que se encuentran al Juzgado 43 Laboral del Circuito de esta ciudad. Por secretaria remítase al Juzgado en comento previas las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

lm


JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 28 AGO 2023
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 145
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 25 AGO 2023

Al despacho de la señora Juez en la fecha, el proceso ordinario No. 2018-016 a efectos de ser redistribuido al Juzgado 43 Laboral del Circuito de esta ciudad, conforme lo dispuesto por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA en ACUERDO No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023**. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., 25 AGO 2023

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el presente proceso se tiene que éste cumple con las condiciones establecidas en el acuerdo No. SJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023. Por lo anterior se dispone el envío de las presentes diligencias en el estado que se encuentran al Juzgado 43 Laboral del Circuito de esta ciudad. Por secretaria remítase al Juzgado en comento previas las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

lm


JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 28 AGO 2023
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 145
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 25 AGO 2023

Al despacho de la señora Juez en la fecha, el proceso ordinario No. 2019-439 a efectos de ser redistribuido al Juzgado 43 Laboral del Circuito de esta ciudad, conforme lo dispuesto por el H. **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA en ACUERDO No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023**. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., 25 AGO 2023

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el presente proceso se tiene que éste cumple con las condiciones establecidas en el acuerdo No. SJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023. Por lo anterior se dispone el envío de las presentes diligencias en el estado que se encuentran al Juzgado 43 Laboral del Circuito de esta ciudad. Por secretaria remítase al Juzgado en comento previas las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

lm

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 28 AGO 2023 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 145 LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 25 AGO 2023

Al despacho de la señora Juez en la fecha, el proceso ordinario No. 2021-596 a efectos de ser redistribuido al Juzgado 43 Laboral del Circuito de esta ciudad, conforme lo dispuesto por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA en ACUERDO No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023**. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., 25 AGO 2023

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el presente proceso se tiene que éste cumple con las condiciones establecidas en el acuerdo No. SJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023. Por lo anterior se dispone el envío de las presentes diligencias en el estado que se encuentran al Juzgado 43 Laboral del Circuito de esta ciudad. Por secretaria remítase al Juzgado en comento previas las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

lm

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 28 AGO 2023 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 145 LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 25 AGO 2023

Al despacho de la señora Juez en la fecha, el proceso ordinario No. 2022-114 a efectos de ser redistribuido al Juzgado 43 Laboral del Circuito de esta ciudad, conforme lo dispuesto por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA en ACUERDO No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023**. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., 25 AGO 2023

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el presente proceso se tiene que éste cumple con las condiciones establecidas en el acuerdo No. SJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023. Por lo anterior se dispone el envío de las presentes diligencias en el estado que se encuentran al Juzgado 43 Laboral del Circuito de esta ciudad. Por secretaria remítase al Juzgado en comento previas las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

lm


JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 28 AGO 2023
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 145
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 25 AGO 2023

Al despacho de la señora Juez en la fecha, el proceso ordinario No. 2022-470 a efectos de ser redistribuido al Juzgado 43 Laboral del Circuito de esta ciudad, conforme lo dispuesto por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA en ACUERDO No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023**. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., 25 AGO 2023

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el presente proceso se tiene que éste cumple con las condiciones establecidas en el acuerdo No. SJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023. Por lo anterior se dispone el envío de las presentes diligencias en el estado que se encuentran al Juzgado 43 Laboral del Circuito de esta ciudad. Por secretaria remítase al Juzgado en comento previas las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

lm

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 28 AGO 2023 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 145 LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 25 AGO 2023

Al despacho de la señora Juez en la fecha, el proceso ordinario No. 2022-520 a efectos de ser redistribuido al Juzgado 43 Laboral del Circuito de esta ciudad, conforme lo dispuesto por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA en ACUERDO No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023**. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., 25 AGO 2023

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el presente proceso se tiene que éste cumple con las condiciones establecidas en el acuerdo No. SJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023. Por lo anterior se dispone el envío de las presentes diligencias en el estado que se encuentran al Juzgado 43 Laboral del Circuito de esta ciudad. Por secretaria remítase al Juzgado en comento previas las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

lm

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 28 AGO 2023 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 145 LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., agosto primero (1º) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la Señora Juez, el proceso ordinario laboral No. **2015-770**, informando que la sentencia apelada fue revocada por la H. Corte Suprema de Justicia Sala Laboral de esta ciudad. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 25 AGO 2023

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en derecho en primera instancia por la suma de **(\$7.000.000)** y en segunda instancia fijadas por el H. Tribunal Superior en la suma de **\$908.526**, a cargo de la demandada **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA ESP** y a favor de la parte demandante.

CÚMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 25 AGO 2023

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....	\$7.000.000
AGENCIAS EN DERECHO TRIBUNAL.....	\$ 908.526
TOTAL.....	\$7.908.526

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 25 AGO 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaría del Despacho.

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho.

Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Juez,



LEIDA BALLEEN FARFAN

LM

 <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 28 AGO 2023 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 145 LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL

Agosto 8 de 2023. En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ORDINARIO No. 2011-761, para resolver sobre el anterior escrito de cautelares. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 25 AGO 2023

Previo a disponer sobre las cautelares solicitadas, se requiere al Togado de la parte demandante para que allegue el certificado de tradición completo del bien inmueble objeto de cautela solicitada. Así mismo deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 101 del CPTSS. Por secretaria remítase vía correo electrónico al Togado de la parte demandante el acta correspondiente para su diligenciamiento respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

lm

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. 29 AGO 2023 Hoy Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 145 LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria
--

179

John Doe

180

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., agosto ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2012-217, informando que obra liquidación del crédito y renuncia al poder por parte del Dr. EDUARD HUMBERTO GARZON en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., 25 AGO 2023

Encuentra el Despacho, qué en efecto, en el ítem No.3 del expediente digital reposa memorial contentivo de la liquidación del crédito presentada por el Togado de la parte demandante, de la cual de conformidad con lo normado en el numeral 2° del art. 446 del CGP, en concordancia con el art. 106 de la misma normatividad, se da traslado a la parte ejecutada por el término de 3 días para su pronunciamiento al respecto.

Se requiere a la parte demandante para que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, proceda a remitir de manera inmediata el escrito contentivo de la liquidación del crédito, a la parte demandada para fines de su pronunciamiento.

De igual manera, se tiene que en el ítem No.4 del expediente digital obra renuncia al poder presentada por el Dr. EDWARD HUMBERTO GARZON CORDERO en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante

En tales circunstancias, de conformidad a lo normado en el artículo 76 del C.G.P., el Juzgado **ACEPTA** la renuncia presentada por el Dr. EDWARD HUMBERTO GARZON CORDERO como apoderado de la demandante MARIA CRISTINA MEDINA. Líbrese comunicación a la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Im

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
	Hoy <u>28 AGO 2023</u>
	se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>145</u>
	LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., julio cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la Señora Juez, el proceso ejecutivo 2015-199, para resolver sobre nuevo poder para representar a la demandada COLPENSIONES. Igualmente se informa que una vez revisada la plataforma de Títulos SAE correspondiente a este Juzgado, obra título judicial No. 400100006333739 de fecha 21/11/2017. Sirvasé proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá, D.C., 25 AGO 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se resuelve:

Reconocer personería para actuar a la Dra. **ALEXANDRA LEONOR JIMENEZ DAZA** identificada con CC. No. 1.119.839.493 y T.P. No. 305738 del C.S.J como nueva apoderada judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en la forma y términos del poder a ella conferido, obrante en el ítem No. 3 del expediente digital.

Se pone en conocimiento de las partes la existencia del título judicial No. 400100006333739 de fecha 21/11/2017 por valor de \$170.000.000 para lo que consideren, toda vez que los demás títulos judiciales consignados para el proceso, ya fueron entregados conforme se ordenó en autos.

Notifíquese y Cúmplase

LA JUEZ,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Im

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy	28 AGO 2023
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 145	
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria	